

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Dunas de la Soledad Polígono 2, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,460-40-55 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,460-40-55 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 y 108 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año, se declaró como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "MAPIMI", localizada en los municipios de Mapimí y Tlahualillo en el Estado de Durango; Jiménez, en el Estado de Chihuahua; y Francisco I. Madero y Sierra Mojada en el Estado de Coahuila, que comprende una superficie total de 342,387-99-17.225 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 0525 de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural el día 18 siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que ratifica su solicitud, con relación a sus similares FOO.- 1533 del 24 de noviembre de 2007, FOO.- 296 del 1 de septiembre de 2008 y FOO.- 071 del 19 de marzo de 2009, mediante los cuales solicita que sean puestos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, entre otros, el terreno nacional denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD", ubicado dentro de la poligonal que comprende el Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "MAPIMI".

Cabe precisar, que tomando en cuenta que la referida Área Natural Protegida se encuentra inmersa en los estados de Coahuila, Durango y Chihuahua, la superficie materia del presente Acuerdo, es la relativa al Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua, denominada "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica del predio "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", solicitado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de esta Secretaría en Chihuahua, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que por oficios números 77/2012, CM/060/2012 y 08/ST/CR/108/2012, de fechas 17, 26 y 10 de abril de 2012, respectivamente, suscritos en su orden por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Jiménez, el Catastro Municipal de Jiménez y la Delegación Estatal en Chihuahua del Registro Agrario Nacional, informaron que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio 152827 del 14 de marzo de 2012, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde, respecto al predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; elaborándose el 15 de diciembre de 2009, el Aviso de Deslinde correspondiente, siendo debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal de Jiménez, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría; dicho Aviso de Deslinde, se publicó

en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación, denominado "El Sol de Parral", los días 12 y 20 de enero de 2010 y el 26 de abril de 2012, respectivamente.

5. Con fecha 26 de abril del año 2012, se notificó al Ingeniero Cristino Villarreal Wislar, en su carácter de Director del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "MAPIMI", que se llevaría a cabo la diligencia de medición y deslinde del predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, localizado al interior de la citada Área Natural Protegida de carácter Federal; cabe destacar, que como se desprende de autos del expediente de terrenos nacionales número 740466, formado respecto al presente asunto, fueron notificados todos y cada uno de los interesados de la realización de los citados trabajos de medición y deslinde, teniendo éstos verificativo el mismo 26 de abril de 2012, al Ejido "LAGUNA DE PALOMAS Y ESTACION CARRILLO", Ejido "LA SOLEDAD", predio "RANCHO LOS RUIZ", predio "LOMA ALTA" y predio "MOHOVANO".

6. El 25 de mayo de 2012, fueron realizados los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de la misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el 7 de junio de 2012, en el que se arribó al conocimiento de que dicho predio, cuenta con una superficie analítica de 3,460-40-55.43 hectáreas.

7. Mediante oficio 2012 de fecha 21 de junio de 2012, el Delegado Estatal en Chihuahua, remitió a la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, hoy Dirección General de la Propiedad Rural, los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, para la continuación de su trámite.

8. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, por lo que el 21 de marzo de 2013, emitió el dictamen técnico número 718645, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, en calidad de baldío, situado al interior de la región denominada "MAPIMI", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, fue declarada como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, localizada respecto al citado predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

COORDENADAS DE PARTIDA

LINEA ORIENTADA	X	Y	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W
DEL V. 1 AL V. 2	623092.02	2968524.31	N	000	31	56	W

RUMBO DE PARTIDA

VERTICE	RUMBOS ASTRONOMICOS			DISTANCIAS HORIZONTALES			
	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.	
02	S	082	45	29	E	40.51	
03	S	078	11	33	E	85.29	
04	S	068	56	06	E	171.28	
05	S	081	07	29	E	71.39	
06	S	075	20	48	E	49.05	
07	S	064	47	54	E	66.46	
08	S	048	50	07	E	70.10	
09	S	033	17	39	E	62.73	
10	S	060	14	15	E	51.19	
11	S	065	11	01	E	66.69	
12	S	049	06	55	E	83.03	
13	S	037	10	39	E	84.13	
14	S	026	36	01	E	57.98	
15	S	012	46	33	E	64.01	

16	S	004	45	02	E	109.54
17	S	021	59	19	E	32.61
18	S	024	49	04	E	34.01
19	S	024	51	19	E	32.83
20	S	007	33	46	W	52.98
21	S	018	03	01	W	57.83
22	S	007	33	12	W	36.69
23	S	024	36	35	W	55.10
24	S	018	22	31	W	79.92
25	S	001	21	51	W	75.57
26	S	015	47	41	E	62.25
27	S	030	25	25	E	57.79
28	S	018	35	18	E	48.64
29	S	004	01	10	E	54.98
30	S	011	32	31	E	66.28
31	S	027	59	53	E	249.93
32	S	021	03	04	E	107.61
33	S	017	02	40	E	63.96
34	S	010	49	26	E	72.99
35	S	007	07	23	W	43.73
36	S	002	41	38	E	96.89
37	S	006	41	58	W	126.72
38	S	008	17	46	E	83.60
39	S	012	39	56	E	77.18
40	S	005	27	49	W	154.80
41	S	003	18	11	E	72.89
42	S	019	18	25	E	71.68
43	S	029	27	22	E	86.38
44	S	040	38	06	E	61.24
45	S	044	16	51	E	75.82
46	S	036	56	22	E	73.94
47	S	033	49	30	E	53.05
48	S	038	18	17	E	217.59
49	S	040	47	40	E	105.75
50	S	022	32	32	E	216.32
51	S	026	46	47	E	261.17
52	S	035	15	32	E	389.39
53	S	033	19	11	E	232.39
54	S	032	06	11	E	160.62
55	S	039	55	22	E	172.87
56	S	033	48	48	E	161.80
57	S	029	02	34	E	165.50
58	S	027	20	27	E	201.91
59	S	029	05	40	E	362.09
60	S	032	29	12	E	155.22
61	S	012	36	55	W	5,893.44
62	N	079	07	51	W	2,088.63
63	N	079	29	39	W	2,959.83
64	N	079	49	34	W	2,076.14
65	N	078	28	33	W	1,826.70

66	N	084	06	06	W	668.52
67	N	079	20	33	W	693.80
68	N	078	13	57	W	1,051.87
69	N	078	49	02	W	167.28
70	N	000	31	36	W	623.06
71	N	089	24	52	E	9,947.80
1	N	000	31	56	W	8,084.14

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA DERECHA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

	VERTICES	COLINDANCIAS
1	AL 60	PRESUNTO TERRENO NACIONAL DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO UNO
60	AL 61	REYNALDA LUCERO NAJERA
61	AL 69	PRESUNTO TERRENO NACIONAL DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO TRES
69	AL 70	EJIDO LAGUNA DE PALOMAS
70	AL 1	EJIDO LA SOLEDAD

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 26 GRADOS, 45 MINUTOS, 19 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 103 GRADOS, 45 MINUTOS, 19 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3,460-40-55 HECTAREAS, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 3,460-40-55 HECTAREAS DEDICADAS A LA CONSERVACION.

CABE SEÑALAR QUE DURANTE LA REVISION EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE MEDICION Y DESLINDE REALIZADOS EN FECHA 25 DE MAYO DE 2012, SE COMPROBO QUE LOS TRABAJOS FUERON EJECUTADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS VIGENTES PARA ELLO Y POR OTRA PARTE, QUE CON DICHA INFORMACION TAMBIEN SE DEMOSTRO QUE SE TRATA DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE BALDIO SITUADO AL INTERIOR DE LA REGION DENOMINADA "MAPIMI", MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000, FUE DECLARADA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA, RAZON POR LA CUAL PODRIA CONSIDERARSE QUE EL PREDIO DENOMINADO "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MOMENTO DE QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA RESOLUCION QUE LO DECLARE NACIONAL, PODRIA REGIRSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y POR TANTO, SU REGULARIZACION NO SERIA COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO; SITUACION QUE ANTES DE QUE SE CONTINUE EL PROCEDIMIENTO DEBERA RESOLVERSE CONFORME AL RESULTADO DE UN MINUCIOSO ANALISIS JURIDICO.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA TECNICAMENTE EN SENTIDO POSITIVO PARA EL EFECTO DE QUE SE DECLARE NACIONAL EL PREDIO DE REFERENCIA.

9. Derivado de lo expuesto en el Resultando anterior, con fecha 21 de mayo de 2013, esta Dependencia del Ejecutivo Federal emitió Resolución, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2013, mediante la cual se declara nacional, el terreno denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", localizado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con superficie de 3,460-40-55 hectáreas (TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), que se encuentra ubicado al interior de la zona conocida como "MAPIMI", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 y 108 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", localizado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, que se encuentra inmerso en las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "MAPIMI", localizada en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, que comprende una superficie total de 3,460-40-55 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 3,460-40-55 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, por conducto del Departamento de Resoluciones, en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el dictamen técnico número 718645 de fecha 21 de marzo de 2013, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, en calidad de baldío, por lo que con fecha 21 de mayo de 2013, esta Dependencia del Ejecutivo Federal emitió Resolución, mediante la que se declaró nacional dicho predio, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2013.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio en cuestión de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,460-40-55 HECTAREAS (TRES MIL

CUATROCIENTAS SESENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, que se encuentra ubicado dentro de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "MAPIMI", localizada en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, que comprende una superficie total de 3,460-40-55 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 3,460-40-55 HECTAREAS, que se encuentra ubicado dentro de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "MAPIMI", localizada en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Los Médanos-Zorro Plateado, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,270-91-45 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,270-91-45 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I de la Ley Agraria; 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emite el presente Acuerdo, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 4 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como "MEDANOS DE SAMALAYUCA", localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, que comprende una superficie total de 63,182-33-07.035 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 0558 de fecha 18 de diciembre de 2009, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, solicitó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la puesta a disposición a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión a su cargo, para su administración, el predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,609-13-58 hectáreas, el cual se encuentra ubicado dentro de las poligonales de la mencionada Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna.

3. A fin de atender la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de esta Secretaría en Chihuahua, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que por oficio número 2860/2012, de fecha 26 de julio de 2012, la Oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Distrito Bravos, comunicó que se encontraron los siguientes registros:

- JOSE LUIS BOONE MENCHACA.- Inmueble registrado bajo el número 3280, folio 173, del Libro 2240, Sección Primera.
- JOSEFA BENITA TOQUINTO MADRID.- Inmueble registrado bajo el número 59, folio 59, del Libro 2841, Sección Primera.
- BENIGNO PEDROZA.- Inmueble registrado bajo el número 89, folio 91, del Libro 118, Sección Primera.
- Respecto a Jesús Flores A, es necesario proporcionar el segundo apellido, para rendir la información exacta.

4. Agotada la etapa anterior, se comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde, respecto del predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, quienes el 14 de junio de 2012, elaboraron el Aviso de Deslinde correspondiente, siendo debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Estatal; es importante destacar, que para la realización de los trabajos anteriormente señalados, no se llevó a cabo publicación de los mismos en el Diario Oficial de la Federación, habida cuenta de que el predio de nuestra atención, se encuentra inmerso en la Declaratoria de Terrenos Nacionales, expediente número 139193, correspondiente al predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre de 1991, que cuenta con una superficie de 8,511-34-00 hectáreas.

5. Con fecha 13 de junio del año 2012, se notificó al Biólogo Pablo Domínguez González, en su carácter de Director del Area Natural Protegida con categoría de Area de Protección de Flora y Fauna "MEDANOS DE SAMALAYUCA", que se llevaría a cabo la diligencia de medición y deslinde del predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", localizado al interior de la citada Area Natural protegida; cabe destacar, que como se desprende de autos del expediente de terrenos nacionales número 740552, formado respecto al presente asunto, fueron notificados todos y cada uno de los interesados de la realización de los citados trabajos de medición y deslinde, teniendo éstas verificativo el 13 de junio de 2012, a Valentín Augusto Fuentes Varela y Gerardo Segura Godínez, respecto al predio "EL ZORRO PLATEADO" y al "EJIDO VILLA LUZ", respectivamente; el 25 de julio de 2012 al licenciado Manuel Alejandro del Villar González, apoderado de Josefa Benita Toquinto Madrid, por el predio "EL SABINOSO"; el 7 de agosto de 2012 a Olivia Jaramillo Arana, respecto a los predios "EL SABINOSO" y "EL MALQUERIDO"; y el 9 de agosto de 2012 a Antonio Maciel Romero, apoderado de José Luis Boone Menchaca, respecto del predio "EL SABINOSO".

6. En este tenor, realizados los trabajos de medición y deslinde, el personal comisionado rindió su informe de comisión, el 25 de septiembre de 2012, en el que se arribó al conocimiento de que el predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", se encuentra inmerso en la Declaratoria de Terrenos Nacionales, con expediente número 139193, correspondiente al predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre de 1991.

7. A través del oficio 3070, de fecha 7 de noviembre de 2012, el Delegado Estatal en Chihuahua, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, para la continuación de su trámite.

8. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, por lo que el 24 de mayo de 2013, emitió el Dictamen Técnico número 718760, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que los terrenos deslindados se localizan al interior de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como "MEDANOS DE SAMALAYUCA", localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

VERTICE	RUMBOS ASTRONOMICOS			DISTANCIAS HORIZONTALES		
	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS
2	S	054	10	53	E	662.82
3	S	054	10	53	E	235.38
4	S	054	10	53	E	375.16
5	S	054	10	53	E	333.39
6	S	054	10	53	E	410.24
7	S	054	10	53	E	1.39
8	S	007	52	38	W	1,007.58
9	S	007	27	27	W	2,705.31
10	S	042	43	57	W	1,195.24
11	S	048	43	09	E	3,278.01
12	S	079	53	34	W	1,817.72
13	S	049	27	35	E	2,994.23
14	S	072	23	49	W	1,551.48
15	N	049	01	08	W	7,659.14
1	N	035	18	11	E	6,878.71

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA **DERECHA** OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES	COLINDANCIAS
1 AL 6	EJIDO VILLA LUZ
6 AL 11	PREDIO EL MALQUERIDO
11 AL 13	PREDIO EL SABINOSO
13 AL 14	TERRENO EN POSESION DEL PREDIO EL SABINOSO
14 AL 15	PREDIO EL ZORRO PLATEADO
15 AL 1	EJIDO VILLA LUZ

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 31 GRADOS, 17 MINUTOS, 37 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 106 GRADOS, 24 MINUTOS, 43 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO ORIGINALMENTE COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3,270-91-45 HECTAREAS, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON: 3,270-91-45 HECTAREAS DEDICADAS A LA CONSERVACION SIN EMBARGO, RESULTA IMPORTANTE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

DE LA REVISION EFECTUADA A LA DOCUMENTACION INHERENTE A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, SE DESPRENDE QUE TAL DILIGENCIA SE REALIZO EN ESTRICTO APEGO A LA LEGISLACION VIGENTE Y A LAS NORMAS TECNICAS ESTABLECIDAS PARA ELLO, POR LO QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE CONSIDERAN CORRECTOS TANTO EN CONFIGURACION, SUPERFICIE Y UBICACION, INFORMACION CON LA QUE SE DETERMINA QUE EL POLIGONO DESLINDADO TIENE UNA EXTENSION TERRITORIAL DE 3,270-91-45 HECTAREAS SITUADAS AL INTERIOR DEL POLIGONO A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DE 1991, TRAMITADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 139193, POR LA QUE SE DECLARO NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LOS MEDANOS, ZORRO PLATEADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, COMPRENDIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,511-34-00 HECTAREAS Y POR TANTO, ES DE CONSIDERARSE COMO UN TERRENO NACIONAL, PERO ADEMÁS, TAMBIEN SE COMPROBO QUE DICHA SUPERFICIE SE LOCALIZA AL INTERIOR DE LA ZONA CONOCIDA COMO "MEDANOS DE SAMALAYUCA", MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE JUNIO DE 2009, FUE DECLARADA AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA.

EN LO QUE TOCA A LA CONFIGURACION DEL POLIGONO, ES DE DESTACARSE QUE DURANTE EL CAMINAMIENTO ACERTADAMENTE LOS PERITOS TOMARON COMO BASE PARA LOS LINDEROS *NORESTE* Y *NOROESTE*, LOS DATOS TECNICOS (COORDENADAS UTM) DE LOS LIMITES CERTIFICADOS POR EL *PROCEDE* PARA EL EJIDO EJIDO "VILLA LUZ", TAN ES ASI QUE EL COMISARIADO EJIDAL FIRMA Y SELLA DE CONFORMIDAD CON LOS TRABAJOS TECNICOS REALIZADOS; PARA EL LADO SUROESTE, LOS LIMITES DEL PREDIO DENOMINADO "EL ZORRO PLATEADO" TITULADO AL C. VALENTIN FUENTES GARCÍA; Y AL ESTE, LOS LINDEROS IDENTIFICADOS CONFORME A LOS SEÑALAMIENTOS EFECTUADOS EN CAMPO POR LA C. OLIVIA JARAMILLO ARANA, QUIEN ACTUO COMO ALBACEA DEL PREDIO DE LA PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA DENOMINADA "EL MALQUERIDO", TERRENO DEL QUE SE SABE ESTA EN LITIGIO POR LA SUPUESTA SOBREPOSICION AL EJIDO "VILLA LUZ"; Y SE DICE ACERTADAMENTE EN RAZON DE QUE CON ESTA ACCION, SE EVADE LA POSIBILIDAD DE TRASLAPARSE A LA PROPIEDAD PRIVADA Y/O SOCIAL.

DURANTE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES, SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA EN ESA ZONA DE DOS PREDIOS TITULADOS DENOMINADOS "SABINOSO", UNO DE ELLOS CON TITULO NUMERO 585649, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1994, EXPEDIDO A JOSE LUIS BOONE MENCHACA Y EL OTRO, CON TITULO NUMERO 939051, EXPEDIDO EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1999 A FAVOR DE JOSEFA BENITA TOQUINTO MADRID, LO QUE MOTIVO QUE LOS PROPIETARIOS FUERAN NOTIFICADOS DEL DESLINDE Y DURANTE SU DESARROLLO APORTARAN DOCUMENTACION INTENTANDO ACREDITAR SU DERECHO; EL PRIMERO NO FUE POSIBLE IDENTIFICARLO FISICAMENTE, DADO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO MANIFESTO DESCONOCER LOS LINDEROS DE LA PROPIEDAD Y QUE POR PROBLEMAS CON LOS EJIDATARIOS, NO LE ERA PERMITIDO ACCESAR A LA ZONA, Y EN CUANTO AL SEGUNDO, LOS PROPIETARIOS HICIERON ALGUNOS SEÑALAMIENTOS FISICOS PARA IDENTIFICAR SU PROPIEDAD SIN EMBARGO, CABE MENCIONAR QUE LA UBICACION INDICADA DIFIERE DE LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE TRAMITA SU TITULO; AHORA BIEN, AUN CUANDO NO SE CUENTA CON INFORMACION TECNICA QUE PERMITA PRECISAR LA UBICACIÓN DE LOS POLIGONOS EN COMENTO, ESTO EN RAZON DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LOS CUALES DATAN DE LOS AÑOS '40, EPOCA EN LA QUE NO EXISTIAN LOS EQUIPOS CON LA TECNOLOGIA ACTUAL QUE PROPORCIONA INFORMACION SATELITAL Y COORDENADAS UTM CON PRECISION A CENTIMETROS, DEL ANALISIS DE LAS DOCUMENTALES Y DE LOS DATOS OBTENIDOS EN CAMPO, RESPECTO DEL PREDIO "EL SABINOSO", CON SUPERFICIE DE 800-00-00 HECTAREAS, TITULADO AL C. JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA, ES PROBABLE QUE SE SITUE EN LA ESQUINA NOROESTE DEL POLIGONO MOTIVO DEL PRESENTE ES DECIR, DENTRO DE LAS 3,270-91-45 HECTÁREAS QUE RESULTARON DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, NO ASI EL OTRO "SABINOSO", QUE FUERA TITULADO A LA C. JOSEFA BENITA TOQUINTO MADRID, EL CUAL, CONFORME A LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MERITO, SE UBICA CERCANO PERO TOTALMENTE FUERA, HACIA EL LADO *ESTE* DEL DE NUESTRA ATENCION.

CON RELACION A LO EXPUESTO, ANTE LA PROBABILIDAD DE QUE AL INTERIOR DE LA SUPERFICIE DESLINDADA, QUE SEGUN ACTA DE DESLINDE DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 RESULTO DE 3,270-91-45 HECTAREAS, SE LOCALICEN LAS 800-00-00 HECTAREAS TITULADAS EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1994, EXPEDIDO A JOSE LUIS BOONE MENCHACA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR AFECTAR LOS DERECHOS DE TERCEROS, COMO MEDIDA PRECAUTORIA SE CONSIDERA NECESARIO EXCLUIR DE LAS 3,270-91-45 HECTAREAS DESLINDADAS, LAS 800-00-00 HECTAREAS TITULADAS; RAZON POR LA CUAL EN ESTE MOMENTO, TECNICAMENTE SOLO ES FACTIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO UNICAMENTE POR 2,470-91-45 HECTÁREAS, HASTA EN TANTO SE ESTABLEZCA LA INEQUÍVOCA UBICACIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TÉCNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LAS 2,470-91-45 HECTÁREAS QUE RESULTAN AL EXCLUIR LAS 800-00-00 HECTÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, DE LAS 3,270-91-45 HECTÁREAS DESLINDADAS....” (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I de la Ley Agraria; 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que se encuentra inmerso en las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como “MEDANOS DE SAMALAYUCA”, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua; lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que derivado del oficio número FOO.- 0558 de fecha 18 de diciembre de 2009, en el que el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la puesta a disposición a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión a su cargo, para su administración, del predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual se encuentra ubicado dentro de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como “MEDANOS DE SAMALAYUCA”, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción, para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio solicitado a disposición, tiene una superficie total de 3,270-91-45 hectáreas; lo anterior, fue validado por el Departamento de Resoluciones, dependiente de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, a través del Dictamen Técnico número 718760 de fecha 24 de mayo de 2013.

De conformidad con el referido Dictamen Técnico, el predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es un terreno nacional, que se encuentra inmerso en la Declaratoria de Terrenos Nacionales, con expediente número 139193, correspondiente al predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre de 1991, así como al interior de la referida Área Natural Protegida.

Cabe destacar, que no pasa desapercibido para esta Dependencia del Ejecutivo Federal, que de los mencionados Acta de Deslinde y Dictamen Técnico obtenidos, se desprende la existencia del predio “EL SABINOSO”, con superficie de 800-00-00 hectáreas, que cuenta con título de propiedad a nombre de José Luis Boone Menchaca, señalándose en dichos documentos, que es probable que se sitúe en la esquina Noroeste del polígono deslindado, es decir, dentro de las 3,270-91-45 hectáreas que resultaron de los trabajos de medición y deslinde; al respecto, es de señalarse que en el Acta de Deslinde en cuestión, consta que

habiendo estado presente durante los trabajos de medición y deslinde la parte interesada en dicho predio, comentó “que conoce sus linderos y que cuando quisieron ubicar su predio los del Ejido Villa Luz no los dejaron y tampoco estaban en condiciones de contratar los servicios de personal que replanteara sus linderos”; por lo que sólo se ubicó su predio gráficamente con base en su título y plano adjunto, advirtiéndose en ellos inconsistencias, ya que su plano ubica al predio colindando al norte con el Ejido Villa Luz y en su título menciona que colinda al norte con terreno nacional, por lo que no se pudo acreditar fehacientemente la ubicación del mismo; motivo por el cual, no existiendo certeza de la ubicación de dicho predio, no resulta procedente excluir la superficie que ampara ese título de propiedad, de las 3,270-91-45 hectáreas del predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas, como se establece en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, resulta procedente la solicitud de puesta a disposición presentada.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,270-91-45 HECTAREAS, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente; lo anterior, sin menoscabo de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar, que quedan excluidos de la presente puesta a disposición, los terrenos que hayan salido del dominio de la Nación, mediante título de propiedad legalmente expedido, siempre y cuando el o los propietarios acrediten tal circunstancia fehacientemente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,270-91-45 HECTAREAS, localizado dentro de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como “MEDANOS DE SAMALAYUCA”, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO.- Elabórese el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material del predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que cuenta con una superficie de 3,270-91-45 hectáreas.

TERCERO.- Inscríbese el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla, con una superficie aproximada de 4,074-00-00 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "LA CUCHILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGPR 158329 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, CON FOLIO NUMERO 21058, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1592 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA CUCHILLA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,074-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	TERRENO BALDIO
SUR	PROPIEDAD DE FRANCISCO TAMEZ
ESTE	EJIDO PROVIDENCIA
OESTE	SERGIO MARTINEZ VILLARREAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL , ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 17 de octubre de 2013.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.-
Rúbrica.